

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00148, indicándose que, se allegó certificado emitido por la empresa postal col, en el que se indica que la demanda no reside. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 125

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00148

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: MARÍA LUZ AIDA PANIAGUA HOYOS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo, se dispone agregar y poner en conocimiento el certificado emitido por la empresa postal col, en el que se indica que la demandada no reside en la dirección *"MANZANA 2 CASA 11 barrio PROGRESAR del municipio de Chinchiná, Caldas"*.

Lo anterior a fin de que la parte interesada realice los trámites necesarios para aportar una nueva dirección a efecto de realizar la notificación de la parte ejecutada y así poder continuar con el trámite del proceso.

No obstante, lo anterior, y revisada la notificación enviada por la parte actora, se evidencia que se incurre en imprecisiones.

Revisado el expediente se evidencia que la demandada no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla el Decreto 806 de 2020, y al no contar con medios electrónicos, la notificación en este caso se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se le indica al apoderado de la parte demandante, que la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, es una notificación alternativa y que ésta sólo es procedente en el caso de contar la parte demandada con cuenta de correo electrónico donde se pueda enviar la correspondiente notificación.

De no contarse con dirección electrónica, debe darse cumplimiento al

procedimiento de notificación personal, establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, sin hacer mixtura de disposiciones.

De otro lado, se indica que las empresas postales no están autorizadas para la realización de notificaciones personales, pues esta actuación sólo se surte en la secretaría del despacho o cuando la notificación se realiza por medio de la citaduría del mismo, cuando es necesario su desplazamiento a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá tener en cuenta la norma a aplicar cuando de notificaciones personales se trata, pues como ya se advirtiera, la notificación electrónica reglada en el Decreto 806 de 2020, sólo es procedente realizarla, siempre y cuando la parte demandada cuente con correo electrónico, de lo contrario se debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso.

De otro lado, advertido que aún no se ha allegado respuesta por parte de COLPENSIONES, respecto de la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de agosto de 2021, y comunicada mediante oficio No. 587 del 05 de octubre de 2021, se requiere a la parte actora, para que adelante las gestiones correspondientes ante la referida entidad a fin de obtener información sobre el trámite de la medida de embargo de la mesada pensional de la demandada; actuación que en los términos del artículo 317 del C.G.P, deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que de este auto se realice por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida relacionada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9a8b52bbaf2e2c1f62d5c2ec806cf67eb4741a23b12977647c3de55953cf6**

Documento generado en 11/05/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>